



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD JURÍDICA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA

REFS. N<sup>os</sup>. 163.940/2022  
LVP 824.146/2022  
W021547/2022

ATIENDE OFICIO SIN NÚMERO DEL  
DIPUTADO SEÑOR AGUSTÍN ROMERO  
LEIVA. EL MINISTERIO DE HACIENDA  
DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE  
PROCEDAN PARA EVITAR LA  
OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE SE  
INDICAN.

---

SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2022

### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Diputado señor Agustín Romero Leiva, denunciando que el Ministerio de Hacienda el día 15 de julio de 2022, a través de la cuenta institucional de Twitter @Min\_Hacienda habría replicado un mensaje efectuado a través de la cuenta @Mister\_wolf\_o, lo que vulneraría el principio de probidad administrativa, el deber de prescindencia política y no intervencionismo electoral que deben respetar las autoridades y funcionarios.

Por su parte, don Gene Fernández Llerena y un recurrente que ha solicitado la reserva de su identidad, denunciaron la misma situación y solicitaron la instrucción de un sumario administrativo en contra de los involucrados.

Requerido al efecto, el jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Hacienda a través de su ordinario N° 1378, de 2022, indicó en lo sustancial, que esa Cartera de Estado ha dado instrucciones respecto del adecuado uso de las redes sociales institucionales que deben observar los funcionarios, y que se realizan permanentes controles para verificar la información publicada. Añade, que por error una ex asesora contratada a honorarios de ese ministerio retuiteó una publicación efectuada por un usuario en Twitter, fuera de las dependencias de esa institución, la que fue borrada de inmediato atendido que no cumplía con las directrices impartidas por ese ministerio; y que la servidora presentó su renuncia atendida la gravedad de lo acontecido, produciéndose su desvinculación.

Por último, señaló que no se han infringido las obligaciones y prohibiciones funcionarias que indica, establecidas en los artículos 61 y 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las directrices emanadas

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
PRESENTE

#### DISTRIBUCIÓN:

- Al Diputado Señor Agustín Romero Leiva (agustin.romero@congreso.cl).
- Al señor Gene Fernández Llerena (genefllerena@gmail.com).
- A la persona denunciante con reserva de identidad.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD JURÍDICA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA

de esta Entidad de Control sobre prescindencia política de autoridades y funcionarios, y que tampoco se ha vulnerado el principio de servicialidad del Estado.

## ANÁLISIS

En primer término, cumple con recordar, que esta Contraloría General hizo presente en el dictamen N° E208180, de 2022, que contiene las instrucciones sobre el plebiscito de salida del artículo 142 de la Constitución Política de la República, que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

Asimismo, añadió que aquellos organismos públicos que, como apoyo para el cumplimiento de sus funciones, dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para favorecer o perjudicar cualquier posición plebiscitaria, por tanto, los medios de información de carácter institucional -tales como páginas electrónicas y redes sociales-, solo pueden ser utilizados para emitir expresiones que digan relación con el funcionamiento del organismo respectivo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 71.422, de 2013; 79.472, de 2016 y 20.451, de 2019).

Anotado lo anterior, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República prescribe que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Enseguida, debe considerarse que el artículo 19 de la ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, previene que el personal que la compone estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, sea que se trate de autoridades, jefaturas o funcionarios.

A su vez, el inciso primero del artículo 52 de la citada ley N° 18.575 establece que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

El inciso segundo de la citada ley, añade que dicho principio “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD JURÍDICA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA

A su turno, se debe señalar que conforme al dictamen N° 25.132, de 2017, entre otros, las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa.

En este contexto, cabe hacer presente que la jurisprudencia de este Organismo de Control, ha manifestado que las disposiciones contenidas en el Título III de Ley N° 18.575, que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, deben ser observadas por todos quienes ejercen alguna función pública, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, sin que el legislador distinga sobre las calidades en que se sirven los empleos (aplica dictamen N° 11.023, de 2006, de este origen).

Por otra parte, cabe indicar que el artículo 6°, letra a) del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del entonces Ministerio del Interior -que organiza las Secretarías del Estado-, y el artículo 1° del decreto N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda -Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda-, le entregan a dicha repartición, entre otras atribuciones, la dirección de la política financiera del Estado, y de la política tributaria tanto interna como aduanera, y la formación de los presupuestos de entrada y gastos.

Ahora bien, de los antecedentes acompañados por los denunciados, consta que el día 15 de julio de 2022, a través de la cuenta institucional de la red social Twitter @Min\_Hacienda, se replicó una publicación realizada desde otra cuenta de dicha red social, que dice relación con opiniones políticas emitidas en un programa de televisión con motivo del proceso plebiscitario del próximo 4 de septiembre de este año, la que de acuerdo con lo informado por el jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Hacienda fue eliminada, hecho que fue confirmado por esta Entidad de Control.

## **CONCLUSIÓN**

En relación con lo anterior, es necesario tener presente el criterio sostenido por este Órgano Contralor en sus dictámenes N°s 71.422, de 2013, 79.472, de 2016 y 14.953, de 2019, entre otros, que consigna que la cuenta institucional en redes sociales de una entidad pública obedece a un bien del correspondiente organismo, el cual debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población, acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos.

En consecuencia, atendido lo previamente expuesto, esa Cartera de Estado deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas necesarias que le permitan verificar el cumplimiento de su obligación de utilizar los medios de información de carácter institucional, sólo para dar a conocer a los ciudadanos información o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD JURÍDICA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA

de sus fines, en conformidad a lo establecido en el dictamen N° E208180, de 2022, de este Organismo de Control.

Con todo, atendido que la publicación cuestionada fue eliminada, y que la persona que replicó el mensaje de que se trata era una ex servidora a honorarios, quien presentó su renuncia y fue aceptada por la entidad, lo que acreditó documentadamente, cabe concluir que no resulta procedente la instrucción de un procedimiento disciplinario, tal cual como los recurrentes solicitan.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General

|                               |   |   |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | MARCELO CORDOVA SEGURA  |   |
| Cargo                         | JEFE DE DEPARTAMENTO  |   |
| Fecha firma                   | 30/08/2022  |   |
| Código validación             | gsYrJ0BPr   |   |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |   |